



21 de febrero de 2014

Honorable Luis Daniel Rivera Filomeno
Presidente Comisión de Relaciones Laborales,
Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos
Senado de Puerto Rico
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

P del S 565

Estimado señor Senador:

Hago referencia a su carta 13 de febrero donde nos invita a vista pública el miércoles, 12 de marzo para discutir el P del S 565 el cual propone que al finalizar toda transacción comercial, el establecimiento comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor un documento acreditativo de la transacción comercial efectuada, que identifique al establecimiento comercial.

Muy respetuosamente queremos excusarnos de comparecer a la vista pública pero reiterando nuestra objeción a la medida expresada mediante carta de 29 de octubre pasado. Como hemos mencionado en múltiples ocasiones, esta Asamblea debe ser cuidadosa de no abonar aún más al problema de sobre-reglamentación que existe en la Isla y que ha provocado que nuestra jurisdicción no sea una amigable a los comercios. La crisis económica que lleva ya ocho años debería provocar un detente de toda nueva legislación que no sea estrictamente necesaria, y una evaluación agresiva de la legislación existente. Aunque presumimos que todas las medidas y leyes existentes tienen intenciones loables, esta Asamblea debe tomar conocimiento de que la situación es insostenible no sólo por el impacto en los comercios sino por la imposibilidad cada vez más patente de hacer cumplir la enorme cantidad de leyes y reglamentos vigentes que en algunos casos se repiten y en otros chocan unos con otros.

La presente medida es un ejemplo de regulación repetitiva por lo que no debe ser aprobada a menos que se eliminen o deroguen otras normas vigentes. La práctica de entregar recibos está generalizada y no representa un problema que esta Asamblea deba atender en este momento. Específicamente el tema de los recibos de compra está atendido con programas como el IVU Loto que obliga al comerciante a emitir un recibo de cada transacción siendo el Departamento de Hacienda quien determina la información a incluirse en el mismo, Ley Núm. 171 de 2010, y por el reglamento 7932 de Prácticas y Anuncios Engañosos del DACO que establece la obligación del comerciante de emitir un recibo, la forma y el contenido que el mismo debe tener. Aún así, es probable que existan otras leyes y reglamentos que incidan sobre el mismo punto.

Por todo lo cual, la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) entiende que esta medida es innecesaria.

Atentamente,



Lcdo. Manuel Reyes Alfonso
Vicepresidente Ejecutivo